




1. Que esta Superintendencia mediante el oficio circular referenciado en Ant. 3 prohibió la comercialización del producto "Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)", individualizado en la Tabla N° 1, por detectarse productos certificados que no cumplen con un requisito normativo y reglamentario, individualizado en el protocolo de ensayos PE N° 1/27, cuestión calificada por el ordenamiento vigente como riesgoso para los usuarios.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo	Fotografía
Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)	KENDAL	PW-2818	

2. En carta de Ant. 5, la empresa Mar del Sur SpA solicitó a esta Superintendencia alzamiento de la prohibición transitoria del oficio circular N° 11.543, de 2014, referente a la recertificación de un lote, en la que se obtuvo un nuevo Certificado de Aprobación, según lo indicado en la Tabla N° 2:

Tabla N° 2

Producto	Marca	Modelo	DIN	Mes/Año Fabrica	Cant. Lote	N° Certificado	Fecha Certificado
Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)	KENDAL	PW-2818	1310036708-9	02.2013	5.000	Aprobación: E-013-04-4392	09.03.2015
Marcado de Certificación							
							

3. Que revisados los antecedentes del punto precedente, esta Superintendencia alza la prohibición de comercialización del producto indicado en la Tabla N° 1 del presente documento, únicamente para la cantidad señalada en la Tabla N° 2, cuya trazabilidad es del Mes/Año de Fabricación 02.2013.

4. En consecuencia, el Certificado de Aprobación indicado en la Tabla N° 2, es el documento válido para la comercialización de la cantidad de productos señalados en la presente resolución.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 918360)

ANTEPROYECTO REVISIÓN NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA DIÓXIDO DE AZUFRE (DS N°113/2003 DE MINSEGPRES)

(Extracto)

Por resolución exenta N° 485, de 17 de junio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

Objetivo: Proteger la salud de las personas, de los efectos agudos y crónicos, generados por la exposición a dióxido de azufre en el aire.

Fundamentos: El objetivo de la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre es proteger la salud de las personas, de los efectos agudos y crónicos, generados por la exposición a concentraciones en el aire de dióxido de azufre.

La norma anual, de 24 horas y de 1 hora, se orienta a proteger la salud de las personas de los efectos crónicos y agudos del dióxido de azufre.

Los niveles de emergencia para dióxido de azufre tienen como objetivo reducir la exposición de las personas durante episodios de contaminación; es decir, en situaciones donde se registran elevadas concentraciones de dióxido de azufre en un corto período de tiempo.

La guía de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud, de 2005, documentó la evidencia científica de los efectos del dióxido de azufre sobre la salud de las personas, evidencia que se basó en estudios epidemiológicos. La nueva evidencia científica activó que varios países iniciaran la actualización de las normas primarias de dióxido de azufre, donde uno de los principales desafíos que enfrentaron o enfrentan, corresponde a establecer una norma horaria para este contaminante.

En Chile, en orden de importancia, las principales fuentes emisoras antropogénicas al aire de dióxido de azufre corresponden a las fundiciones de cobre, las centrales termoeléctricas que utilizan carbón, las industrias que usan petróleo pesados y el transporte que utiliza diésel.

En la evaluación de la actual norma primaria de calidad del aire de dióxido de azufre, en términos de eficiencia y efectividad en su aplicación, se constató que presenta una amplia tolerancia respecto al objetivo de protección que se propone resguardar, principalmente por dos razones: 1) la ausencia de una norma primaria de 1 hora y 2) por los valores de los niveles de emergencia que no están adecuados ni son concordantes a los valores de niveles usados internacionalmente para los mismos fines y la constatación de episodios que han afectado a la población.

Para elaborar el anteproyecto se consideraron los criterios de coordinación y coherencia con otros instrumentos de gestión ambiental, principalmente con la norma de emisión para centrales termoeléctricas (DS N°13/2011 del MMA) y la norma de emisión para fundiciones de cobre (DS N°28/2013 del MMA).

Que para elaborar el anteproyecto se consideró conciliar los objetivos del país en materias de políticas de salud, políticas ambientales y políticas económicas; y se incluyó la nueva evidencia -principalmente epidemiológica- de los efectos agudos del dióxido de azufre en la salud de las personas.

Que en resumen, los principales desafíos del anteproyecto de revisión de la norma corresponden a: establecer un norma horaria, actualizar los niveles de emergencia y reducir los valores de las normas de dióxido de azufre de 24 horas y anual.

Norma de Calidad Primaria para Dióxido de Azufre

Métrica	Valor	Percentil de cumplimiento
Concentración de 1 hora	500 µg/m ³ N 191 ppbv	Promedio aritmético de tres años del percentil 99
Concentración de 24 horas	150 µg/m ³ N 57 ppbv	Promedio aritmético de tres años del percentil 99
Concentración anual	60 µg/m ³ N 23 ppbv	Promedio aritmético de tres años

Niveles de Emergencia Ambiental de Dióxido de Azufre

Se definen los niveles que originarán situaciones de emergencia ambiental, expresados como concentración de 1 hora de dióxido de azufre y sus plazos de implementación de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel de emergencia ambiental	Desde la entrada en vigencia del decreto hasta el 31 de diciembre del 2017	Desde el 1° enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2019	Desde el 1° enero del 2020 en adelante.
1. Alerta	382 - 477 ppbv	306 - 381 ppbv	76 - 133 ppbv
2. Preemergencia	478 - 572 ppbv	382 - 477 ppbv	134 - 190 ppbv
3. Emergencia	573 ppbv o superior	478 ppbv o superior	191 ppbv o superior

Metodología de medición: Las metodologías de medición para el control de la presente norma de calidad serán establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.



Sin perjuicio de lo anterior, en tanto no se publique la resolución indicada, se podrán aplicar los siguientes métodos de medición: a. Fluorescencia ultravioleta, b. Espectrometría de absorción diferencial con calibración in situ y; c. Un método de medición de referencia o equivalente designado o aprobado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o por las Directivas de la Comunidad Europea.

Del mismo modo, el monitoreo de calidad de aire deberá realizarse con instrumentos que hayan sido reconocidos, aprobados o certificados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o por las Directivas de la Comunidad Europea.

Fiscalizador: Superintendencia del Medio Ambiente.

Vigencia: El presente anteproyecto entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial del decreto respectivo. No obstante, la norma primaria de calidad

de aire para dióxido de azufre, como concentración anual, de 24 horas y de 1 hora, entrarán en vigencia el 1° de enero del año 2020.

Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto en un diario de circulación nacional, cualquier persona podrá formular observaciones al presente anteproyecto enviando por escrito sus observaciones al Ministerio del Medio Ambiente o a sus Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes al domicilio del interesado o bien a través de la plataforma electrónica: <http://epac.mma.gob.cl>.

El texto completo del presente anteproyecto y sus antecedentes puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

Lo que comunico para su conocimiento.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl